



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION Nº 315-2021-CU

Lambayeque, 04 de agosto del 2021

#### VISTO:

Oficio Nº 626-2021-OAJ, de fecha 04 de agosto de 2021, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene el Informe Legal Nº 425-2021-OAJ, respecto a la CONTRATACIÓN DIRECTA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, POR EL SUPUESTO DE PROVEEDOR ÚNICO: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", (Expediente Nº 2493-2021-SG).

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 882-2021-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 03 de agosto de 2021, emitido por el Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, quien en atención al documento Oficio Nº 720-2021-VIRTUAL/DGA/UA, solicita Informe Legal y trámite de aprobación de Procedimiento de Contratación Directa por el Supuesto de proveedor único "Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

Que, mediante INFORME Nº 097-2021-VIRTUAL/DGA/UA-P/UNPRG, suscrito por la Mg. MARIA IVET CHAPOÑAN VERA, en calidad de responsable de Programación de la Unidad de Abastecimiento. Emite informe con el sustento técnico favorable respecto de la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO PROVEEDOR ÚNICO "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, del análisis sustentado en el INFORME Nº 097-2021-VIRTUAL/DGA/UA-P/UNPRG, (sustento técnico), se aprecia lo siguiente:

- En atención al OFICIO Nº 43-2021.VIRTUAL-USB-UNPRG, (requerimiento) presentado por la jefa de la Unidad del Sistema de Bibliotecas, se procedió a realizar la indagación de mercado, del mencionado procedimiento, invitando mediante correo electrónico a los proveedores, dedicados al servicio a contratar, nos remitan su cotización que refleje la situación real del mercado, siempre buscando promover la competencia y la pluralidad de postores para el procedimiento de selección a convocarse.
- Mediante Oficio Nº 534-2021-Virtual/UNPRG/DGA/UA, de fecha 19 de junio del 2021, se alcanzó las propuestas alcanzadas por los posibles proveedores para el "servicio de acceso a base de datos para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", Fundación del Libro Universitario – LIBUN, KamangeConsulting SAC y Maskhay Perú SAC.
- Mediante Oficio N.º 089-VIRTUAL-USB-UNPRG, de fecha 19 junio del 2021, suscrito por el área usuaria – Unidad del Sistema de Bibliotecas, indica que, de las propuestas alcanzadas, la empresa que cumple con los términos de referencia es Maskhay Perú SAC.
- Mediante Oficio Nº 554-2021-Virtual/UNPRG/DGA/UA, de fecha 22 de junio del 2021, se solicita al área usuaria indicarnos si además de la empresa Maskhay Perú SAC, existen en el mercado otras empresas dedicadas al servicio a contratar que cumplan con los términos de referencia denominado "Servicio de Acceso a Base de Datos para la Universidad Pedro Ruiz Gallo", con la finalidad de promover la competencia y la pluralidad de postores.
- Con Oficio Nº 093-2021-VIRTUAL-USB-UNPRG, de fecha 24 de junio del 2021, el área usuaria – Unidad del Sistema de Bibliotecas, indica que: "si existen en el mercado otras empresas dedicadas al servicio a contratar, además de Maskhay Perú SAC., como es la empresa Publiciencia – ScientificInformationSolutions, (Luisa Sierra Rodríguez – Gerente Regional de Ventas- luisa.sierra@publiciencia.com celular +573004130657-





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 315-2021-CU

Lambayeque, 04 de agosto del 2021

Carrera 7 N° 156-10 Of. 1706-Bogotá, Colombia); por lo que le sugiero se realice el estudio de mercado de la empresa antes mencionada.”

- Mediante correo electrónico de fecha 24 de junio del 2021, se solicitó a la empresa Publiciencia – ScientificInformationSolutions, que realice la cotización para el servicio denominado “Servicio de Acceso a Base de Datos para la Universidad Pedro Ruiz Gallo”.
- Mediante correo electrónico de fecha 1 de julio del 2021, la empresa Publiciencia – ScientificInformationSolutions, indica que: “Atendiendo tu amable solicitud, te confirmamos que el Editor nos ha informado que ellos se encuentran trabajando de forma directa con ustedes y por tal motivo no podremos presentar ninguna propuesta”.
- Mediante correo electrónico de fecha 5 de julio del 2021, la empresa Maskhay Perú, indica que tiene los derechos de venta y distribución, como único representante exclusivo autorizado para distribuir y facturar, las misma que adjunta las cartas de los editores: Ebsco, Iop Publishing Inc., S. Karger AG, ClarivateAnalytics, Elsevier B.V.
- En ese contexto, es conveniente precisar que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contemplan en determinados supuestos, la posibilidad de que las Entidades efectúen procedimientos de selección del tipo denominado Contratación Directa, en cuyo caso no existe competencia de postores siendo que, en casos especiales, como el presente, se ha determinado la existencia de una única empresa que se encuentra en la capacidad de brindar el servicio requerido por el área usuaria.
- Asimismo, se indica que, como resultado de la indagación de mercado, se ha encontrado en el mercado nacional como proveedor único que cumple con los términos de referencia, solicitados por el área usuaria a la empresa MASKHAY PERU SAC, la cual cuenta con la autorización respectiva, mediante cartas de representación, ascendería a la suma de S/. 1,626,240.00 (Un millón seiscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y 00/100 Soles). Donde adicionalmente precisa que la empresa MASKHAY PERÚ SAC, cuenta con los derechos de venta y distribución, como único representante exclusivo autorizado para distribuir y facturar, las misma que adjunta las cartas de los editores: Ebsco, Iop Publishing Inc., S. Karger AG, ClarivateAnalytics, Elsevier B.V.
- Concluyendo que, en base al requerimiento y términos de referencia elaborado por el área usuaria y del resultado de la indagación de mercado, se desprende que el Servicio de Acceso a Base de Datos para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, configura una Contratación Directa bajo el supuesto del literal e) del Artículo 27° de la LCE, en virtud de la cual se puede contratar directamente con un determinado proveedor “Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”.

Que, mediante Memorando N° 327-2021-OPP, de fecha 16 de julio de 2021, la Oficina de Planeamiento Presupuesto, alcanza el Certificación de Crédito Presupuestario N° 327, para la “Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo”, por el importe asciende a S/. 1,626,240.00 (Un millón seiscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y 00/100 Soles), según detalle:

Fuente de financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Importe	:	S/ 1'500,000.00
Fuente de financiamiento	:	Recursos Directamente Recaudados
Importe	:	S/ 126,240.00





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 315-2021-CU

Lambayeque, 04 de agosto del 2021



Que, mediante el Oficio N° 720-2021-Virtual/DGA/UA, de fecha 03 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento, señala que, del requerimiento y términos de referencia elaborado por el área usuaria y del resultado de la indagación de mercado, se desprende que el Servicio de Acceso a Base de Datos para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, configura una Contratación Directa bajo el supuesto del literal e) del Artículo 27° de la LCE, en virtud de la cual se puede contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".

Asimismo, concluye indicando que la indagación del mercado, se indica lo siguiente: La empresa MASKHAY PERÚ SAC, identificado con RUC N° 20600360389 cuenta con los derechos de venta y distribución, como único representante exclusivo autorizado para distribuir y facturar, las misma que adjunta las cartas de los editores: Ebsco, Top Publishing Inc., S. Karger AG, Clarivate Analytics, Elsevier B.V. Donde precisa que, de la verificación efectuada en el portal web del Registro Nacional de Proveedores, a la fecha de haber iniciado el servicio, el proveedor se encuentra plenamente habilitado para contratar con el Estado, lo cual se evidencia en su inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

Finalmente concluye que, en el marco de una contratación directa bajo la causal por el supuesto proveedor único, se detalla lo siguiente:

DENOMINACIÓN	:	Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
TIPO DE CONTRATACIÓN	:	Contratación Directa por el supuesto Proveedor Único
DENOMINACION DE LA CONTRATACION	:	Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
OBJETO DE LA CONVOCATORIA	:	Servicio
VALOR ESTIMADO	:	S/ 1,626,240.00 (Un millón seiscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y 00/100 Soles).
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	:	Suma Alzada
PLAZO DE LA PRESTACION	:	12 MESES



Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N°626-2021-OAJ, comparte el contenido del Informe Legal N°425-2021-OAJ, el cual señala lo siguiente:

En la Administración Pública, la autoridad competente en cualquier de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administración General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

La Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a través de su Órgano Encargado de las Contrataciones, se encarga de realizar la contratación de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de las diferentes Direcciones y Unidades a su cargo, de conformidad a la normatividad vigente constituida por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Directivas, Código Civil y demás normas aplicables, según el caso concreto.

Conforme lo señala el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones "(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos". En concordancia con ello, el



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 315-2021-CU

Lambayeque, 04 de agosto del 2021

numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento señala que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

Conforme se advierte en los párrafos anteriores, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar las actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad, de acuerdo a las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

La normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estos supuestos, se encuentra la del literal e) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Que, el Capítulo VII del Título V del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la contratación directa, estableciendo las condiciones que deben cumplirse para que se configure alguno de los doce (12) supuestos que prevé el artículo 100° de dicho dispositivo, entre uno de esos supuestos tenemos el literal e) el que, establece que a efectos de contratar directamente con un determinado proveedor en virtud de la causal de proveedor único, está se configura por el supuesto, "la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano".

El artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la aprobación de la contratación directa, es indelegable para el presente caso, salvo los supuestos contenidos en el reglamento que son considerados delegables, realizándose mediante Resolución del Titular de la entidad requiriendo obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Las resoluciones o acuerdos y los informes que la sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión a adopción, según corresponda.

En ese sentido la normatividad vigente faculta a la Entidad a contratar de manera directa los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la necesidad. Ante el supuesto de proveedor único literal e) del artículo 100° del Reglamento.

Asimismo, la aprobación de la contratación directa en virtud del supuesto de proveedor único, dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad y que, en caso se haya encontrado indicios que la conducta de algún funcionario haya originado la presencia o configuración de dicha causal, en la resolución que autorice la contratación directa deberá asimismo ordenarse el inicio del procedimiento para determinar responsabilidades que correspondan.

El artículo 27 literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la contratación directa "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. Por su parte, el literal e) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho "la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano".

En razón de ello, se deberá proceder a la aplicación de la Contratación directa por el supuesto de proveedor único, la modalidad de contratación directa constituye lo estrictamente necesario y si agota la necesidad que motiva la misma.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 315-2021-CU

Lambayeque, 04 de agosto del 2021

Conforme se aprecia en el OFICIO N° 720-2021-Virtual/DGA/UA, de fecha 03 de agosto de 2021, este concluye que, del requerimiento y términos de referencia elaborado por el área usuaria y del resultado de la indagación de mercado, se desprende que el Servicio de Acceso a Base de Datos para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, configura una Contratación Directa bajo el supuesto del literal e) del Artículo 27° de la LCE, en virtud de la cual se puede contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".



Asimismo, concluye indicando que la indagación del mercado, se indica lo siguiente: La empresa MASKHAY PERÚ SAC, identificado con RUC N° 20600360389 cuenta con los derechos de venta y distribución, como único representante exclusivo autorizado para distribuir y facturar, las misma que adjunta las cartas de los editores: Ebsco, Iop Publishing Inc., S. Karger AG, Clarivate Analytics, Elsevier B.V. Donde precisa que, de la verificación efectuada en el portal web del Registro Nacional de Proveedores, a la fecha de haber iniciado el servicio, el proveedor se encuentra plenamente habilitado para contratar con el Estado, lo cual se evidencia en su inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

Finalmente concluye que, en el marco de una contratación directa bajo la causal por el supuesto proveedor único, se detalla lo siguiente:



DENOMINACIÓN	:	Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
TIPO DE CONTRATACIÓN	:	Contratación Directa por el supuesto Proveedor Único
DENOMINACION DE LA CONTRATACION	:	Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
OBJETO DE LA CONVOCATORIA	:	Servicio
VALOR ESTIMADO	:	S/ 1,626,240.00 (Un millón seiscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y 00/100 Soles).
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	:	Suma Alzada
PLAZO DE LA PRESTACION	:	12 MESES

De conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que: "la finalidad de la referida ley, es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que denuncian en la presente Ley. Asimismo, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.

El artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF) establece que, "(...) el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, asimismo indica que, para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...)".



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 315-2021-CU

Lambayeque, 04 de agosto de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el PAC, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican en la convocatoria, de acuerdo lo que establece el Reglamento.

De la revisión del expediente, se aprecia que mediante OFICIO N° 882-2021-DGA-UNPRG/VIRTUAL, emitido por el Director General de Administración, el OFICIO N° 720-2021-Virtual/DGA/UA, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y el INFORME N° 093-2021-VIRTUAL/DGA/UA-P/UNPRG, (sustento técnico) emitido por la Mg. María Yvet Chapoñan Vera, responsable de programación de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional "Pedro Ruíz Gallo, se advierte que la Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo se encuentra vinculada con el supuesto de proveedor único, y con la finalidad de atender las necesidades directamente vinculadas el servicio de la Entidad, resulta aplicable la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA POR EL SUPUESTO DE PROVEEDOR ÚNICO.

Por lo expuesto, y contando con la opinión favorable, emitida por la Dirección General de Administración, y la Oficina de la Unidad de Abastecimiento de la UNPRG, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando que existen los argumentos técnicos suficientes para realizar la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA del "SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" por el SUPUESTO DE PROVEEDOR UNICO, conforme el literal e) del artículo 100° de Reglamento de la Ley de contrataciones, por un valor estimado de S/. 1,626,240.00 (Un millón seiscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y 00/100 Soles), conforme al requerimiento realizado por el área usuaria. Por ser de necesidad para la operatividad de la Entidad.

Que, mediante acuerdo del Consejo Universitario, continuación de Sesión Ordinaria Virtual N° 007-2021-CU, de fecha 04 de agosto de 2021, se acordó aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA del "SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" por el SUPUESTO DE PROVEEDOR UNICO".

En uso de las atribuciones que confieren a la Rectora (e), el Artículo 62. 2° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220; el Artículo 24. 2° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

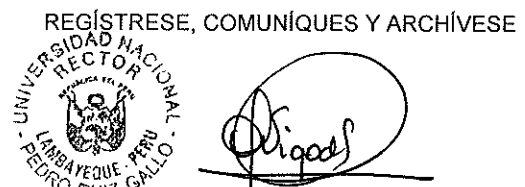
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA del Procedimiento "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" por el SUPUESTO DE PROVEEDOR UNICO, conforme el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un valor estimado de S/. 1,626,240.00 (Un millón seiscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y 00/100 Soles).

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO  
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS  
Rectora (e)

stn